

# RESUMEN GACETARIO

N° 4088

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 244 Jueves 22-12-2022**

---

**ALCANCE DIGITAL N° 279 21-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 Y QUINTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 10.103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**ALCANCE DIGITAL N° 278 21-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**EXPEDIENTE N.º 23.446**

LEY PARA LA REGULACIÓN DE LOS EVENTOS MASIVOS

**EXPEDIENTE N.º 23.447**

ADICIÓN DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 1 Y DE UN NUEVO INCISO E) AL ARTÍCULO 4), AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, LEY 6054, DE 14 DE JUNIO DE 1977, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR DE FERIAS Y LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FERIAS

**EXPEDIENTE N.º 23.451**

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**EXPEDIENTE N.º 23.452**

## REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, Y SUS REFORMAS

**EXPEDIENTE N.º 23.459**

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ – JARDÍN DE NIÑOS ARTURO URIEN GALLOSO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES DE LA URBANIZACIÓN BARRIO CORAZÓN DE JESÚS

## PODER EJECUTIVO

### **DECRETOS**

#### **DECRETO N.º 43838-MAG-S-MINAE**

RTCR 509:2022. INSUMOS AGRÍCOLAS. PLAGUICIDAS SINTÉTICOS FORMULADOS, INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, COADYUVANTES, VEHÍCULOS FÍSICOS Y SUSTANCIAS AFINES DE USO AGRÍCOLA. REGISTRO

### **ACUERDOS**

- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DOCUMENTOS VARIOS

### **ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA**

#### **OPINIÓN COPROCOM-002-2022**

LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (“COPROCOM”) ELABORÓ UN “ESTUDIO EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN COSTA RICA”, 1 CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR LAS RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE CARACTERIZAN LA PROVISIÓN DE DICHOS SERVICIOS EN EL PAÍS Y EVALUAR LOS EFECTOS SOBRE EL BIENESTAR SOCIAL QUE SE DERIVAN DE TALES RESTRICCIONES.

## REGLAMENTOS

### **BANCO DE COSTA RICA**

APROBAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**

APROBAR EL TEXTO DE REFORMA PROPUESTO AL ARTÍCULO 42 DEL “REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN CON FINES LUCRATIVOS Y NO LUCRATIVOS EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ”

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

#### **CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA**

SE LE SOLICITA AL SECTOR DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LOS INSUMOS TÉCNICOPROFESIONALES, DE LOS CUALES PUEDA NUTRIRSE EL COMITÉ TÉCNICO, PARA AJUSTAR LA NORMATIVA TÉCNICA QUE, EN ADELANTE, REGIRÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NUEVOS Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES.

SE LE SOLICITA A LOS ADMINISTRADORES Y PROPIETARIOS DE SITIOS DE REUNIÓN PÚBLICA, COMO ESTADIOS, TEATROS, CINES, ANFITEATROS, ENTRE OTROS, LOS INSUMOS TÉCNICO-PROFESIONALES, DE LOS CUALES PUEDA NUTRIRSE EL COMITÉ TÉCNICO, PARA AJUSTAR LA NORMATIVA TÉCNICA QUE, EN ADELANTE, REGIRÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS Y REHABILITACIÓN DE EXISTENTES. DICHA SOLICITUD SE HACE EXTENSIVA A CUALQUIER PARTE INTERESADA TAL COMO LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FUTBOL, MUNICIPALIDADES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS, ENTRE OTRAS PARTES.

## AVISOS

### **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+ clic)

## PODER LEGISLATIVO

### **NO SE PUBLICAN LEYES**

## PODER EJECUTIVO

### **ACUERDOS**

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

### **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

#### **ACUERDO N° 180-C.V**

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL EL “FESTIVAL NAVIDEÑO CULTURAL FOLCLÓRICO 2022” ORGANIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2022, EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA.

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### **RESOLUCIONES**

- AMBIENTE Y ENERGIA

## DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- ADJUDICACIONES

## REGLAMENTOS

### **ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO** **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA**

PROTOCOLO PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE MANUALES Y OTRAS NORMATIVAS DE LA COPROCOM

### **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

### **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES**

SGV-A-274. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-61 “ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES” Y SGV-A-257 “INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ENTIDADES REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES”

### **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**

MODIFÍQUESE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES MUNICIPALES DEL CANTÓN DE QUEPOS

## MUNICIPALIDAD DE POCOCI

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE MECANISMOS DE VIGILANCIA DE ACCESO A BARRIOS RESIDENCIALES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DE POCOCI, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

## COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL COLEGIO

## REMATES

- AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria Nº 239  
20 de enero de 2023

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria número 8-2022, celebrada el día 14 de diciembre de 2022, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 20 de enero de 2023, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página Web del Colegio, en la sección de transparencia institucional [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr). Solo podrá acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las siete horas (07:00 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo

enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las siete horas con treinta minutos (07:30 horas), para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

#### Orden del día

Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.

Aprobación del Orden del Día.

IV. Inicio del proceso electoral por medio del voto electrónico, a partir de las 8:00 horas, para los puestos correspondientes de Junta Directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Fiscal, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y suplentes y Comité Consultivo Permanente, para el trienio 2023-2026.

Cierre de recepción de votos a las 16:00 horas.

Escrutinio por parte del Comité Electoral

Entrega oficial del Comité Electoral del resultado de las elecciones al Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

Declaración de los resultados de las Elecciones y clausura de la Asamblea a cargo del Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de diciembre de 2022.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Dirección Ejecutiva.—( IN2022704752 ).  
2 v. 1.

- [AVISOS](#)

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

#### **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

#### **CIRCULAR N° 12-2022**

PERFIL PROFESIONAL PARA LA PERSONA CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA

#### **NOTIFICACIONES**

- [HACIENDA](#)
- [EDUCACION PUBLICA](#)
- [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
- [MUNICIPALIDADES](#)
- [AVISOS](#)

#### ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 242 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022***

[\*\*Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)\*\*](#)

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA**  
**HACE SABER:**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-026589-0007-CO que promueve la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas ocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Vivían Leal Barquero en su condición de representante de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N43950 °-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* № 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad. Se confiere audiencia por quince días Firmado digital de: a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Salud. Manifiesta que el Decreto se impugna pues el procedimiento establecido en el decreto en mención violenta los derechos a la vida y la salud, previstos en los artículos 21, 140 inciso 8 y 46 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las obligaciones que estos instrumentos dispongan. La utilización de declaraciones juradas para el registro de medicamentos no brinda garantía de la calidad de los productos que se administran a la población costarricense. Utilizar documentos aprobados por agencias extranjeras que no son de estricta vigilancia no brinda garantía de la calidad de los medicamentos. El decreto ejecutivo N° 43950-S habilita la posibilidad de que, por medio de una declaración jurada emitida por el representante legal del titular del medicamento en Costa Rica, se confirme que las firmas farmacéuticas que se desean registrar o renovar corresponden a la fórmula cuantitativa y cualitativa, el material de empaque primario y secundario, las instalaciones de fabricación de los productos farmacéuticos terminados y de los principios activos, así como el resumen de las características del producto, que han sido aprobados por la autoridad reguladora que integra el Consejo Internacional de Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos de Uso Humano, con el fin de otorgar la respectiva autorización para la comercialización del producto. La medida anterior es infundada especialmente en relación con la introducción de medicamentos multiorigen que deben demostrar bioequivalencia, situación que únicamente puede ser constatada mediante documentación que lo certifique y análisis pertinentes realizados por el Ministerio de Salud que lo confirmen de manera fehaciente. La declaración jurada, es un instituto que obliga a decir la verdad en relación a hechos propios, pero no tiene la virtud de sustituir en el procedimiento de inscripción de medicamentos, el estudio técnico que respalda y garantiza que dos productos son equivalentes farmacéuticos y terapéuticos y que sus efectos clínicos serían esencialmente los mismos del medicamento original. El Ministerio de Salud no puede eludir la obligación de ejercer un control efectivo, en relación con el registro de los medicamentos, lo cual no se logra con la declaración jurada en sustitución de las evaluaciones necesarias y pertinentes de los profesionales en el área. Autorizar la

comercialización de un medicamento sin los controles de rigor pertinentes mediados por la autoridad sanitaria, pone en riesgo la salud pública costarricense. Las consecuencias de que un medicamento, como bien esencial para la salud, carezca de los elementos requeridos en orden a la garantía de su seguridad y eficacia, puede tener consecuencias devastadoras para los pacientes, desde efectos subterapéuticos hasta tóxicos. Otro aspecto a destacar es que el decreto no fue sometido a consulta previa, por lo que los colegios profesionales, profesionales en salud y la industria farmacéutica no tuvieron oportunidad de manifestarse sobre las inconsistencias y las potenciales consecuencias de aprobar la comercialización, distribución de medicamentos por medio de este nuevo procedimiento. Adicionalmente, otro riesgo sanitario latente es que la aprobación del registro sanitario de medicamentos se realiza cuando existe una autorización previa en alguno de los países miembros de la ICH; sin embargo, no todas estas instancias son autoridades catalogadas según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un recurso de amparo que se tramita en el expediente 22-019778-0007-CO, en el cual, por resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se le dio plazo a la accionante para interponer la acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado

a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nº 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente« San José, 29 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña,  
**Secretario**

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699717).